4444

Secretaría de Gobierno
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

# INFORME DE FINAL

## PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-SGO-0908 de 2026.

## OBJETO:

"SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA PARA DAMNIFICADOS POR EVENTOS ASOCIADOS A RIESGOS DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ."

**JAMUNDÍ, ABRIL DEL 2026**

## 1. DELEGACIÓN EQUIPO DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Municipio de Jamundí, se designa el Equipo Evaluador multidisciplinario para el proceso de selección de Mínima Cuantía No. **MC-SGO-0908 de 2026,** los cuales proceden a realizar el informe de evaluación final, verificando los requisitos habilitantes de acuerdo con las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4.

## 2. LIMITACIÓN A MIPYMES

Que el día veinticinco (25) de marzo de 2026, la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Jamundí mediante la sección de mensajes públicos de la plataforma SECOP II, publicó el Aviso de Limitación a Mipymes en donde se estableció lo siguiente:

*"(…) Secretaría de Gobierno, anuncia a la comunidad en general que en el Proceso de Selección de menor cuantía No.* SAMC-SGO-0908 de 2026*, que tiene por objeto:* SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA PARA DAMNIFICADOS POR EVENTOS ASOCIADOS A RIESGOS DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.

*En la convocatoria solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME, y en atención a que la mayoría de los solicitantes habilitados presentaron solicitud de limitar el proceso a MIPYMES DE ÁMBITO MUNICIPAL, solo se aceptarán las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYMES con registro en Jamundí, valle del cauca. Cabe aclarar que el plazo estipulado en el cronograma del proceso para presentar solicitud de limitación a Mipyme fue hasta el 25/03/2026 5:00:00 PM."*

## 3. FECHA DE CIERRE DEL PROCESO

De acuerdo con la fecha límite para la presentación de las ofertas establecida en el cronograma del proceso de selección de Mínima Cuantía No. **MC-SGO-0908 de 2026,** correspondiendo al día veintisiete (27) de marzo del 2026, hasta las 5:00 pm, se presentó la siguiente oferta conforme al acta de cierre:

**LÍNEA DE TIEMPO**




**LISTA DE OFERTAS**

Abrir Panel | Opciones

| Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|---|---|---|---|---|
| SUMINISTRO DE VIVERES | RAMIREZ MONCADA E HIJOS SAS | Oferta en evaluación | 27/03/2026 4:45 PM | 70.000.000 COP |
| EMI SAS - KIT DE MERCADO JAMUNDI | ESTRATEGIAS MULTISERVICIOS INTEGRALES S.A.S. | Oferta en evaluación | 27/03/2026 4:20 PM | 70.000.000 COP |

| No. | PROPONENTE | VALOR DE OFERTA |
|---|---|---|
| 1 | ESTRATEGIAS MULTISERVICIOS INTEGRALES | $ 247.097.oo |
| 2 | RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S | $ 264.418.oo |

La entidad publicó el informe preliminar de evaluación para observaciones en la plataforma SECOP, desde el día 30 hasta el día 6 de abril de 2026.

Dentro del término de observaciones, la empresa ESTRATEGIAS MULTISERVICIOS INTEGRALES S.A.S. allegó una observación al informe preliminar de evaluación, la cual fue atendida por la entidad.

En virtud de lo anterior, el comité evaluador procede a emitir el presente informe de evaluación final del proceso de selección de mínima cuantía SAMC-SGO-0908 de 2026.

## 4. PROPUESTAS RECHAZADAS:

Conforme al numeral 2 del presente informe de evaluación prelimianr, el PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA SAMC-SGO-0908 de 2026, mediante la sección de mensajes públicos de la plataforma SECOP II, el día 26 de marzo del 2026, publicó el Aviso de Limitación a MIPYMES MUNICIPAL, el cual estableció que:

> *"En la convocatoria solo se aceptarán las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYMES, y en atención a que la mayoría de los solicitantes habilitados presentaron solicitud de limitar el proceso a MIPYMES DE ÁMBITO MUNICIPAL, solo se aceptarán las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYMES con registro en Jamundí, Valle del Cauca."*

En consecuencia, la Entidad procedió a verificar el cumplimiento del requisito previamente señalado. Una vez revisado el certificado de existencia y representación legal aportado por el proponente ESTRATEGIAS MULTISERVICIOS INTEGRALES S.A.S., identificada

con NIT 901974282-8, se evidenció que su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Cali y no en el municipio de Jamundí.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, que faculta a las entidades estatales para limitar procesos de selección a MIPYMES con el fin de promover la participación de empresas locales, así como con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Adicionalmente, dicha verificación se realiza en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad, consagrados en la Ley 80 de 1993, conforme a los cuales las entidades deben garantizar que la evaluación de las ofertas se efectúe con base en reglas previamente definidas en los documentos previos, sin que sea posible habilitar propuestas que no cumplan con los requisitos establecidos.

Como resultado de lo anterior, se rechazó la propuesta presentada por ESTRATEGIAS MULTISERVICIOS INTEGRALES S.A.S., identificada con NIT 901974282-8 y representada legalmente por LUZ MARY GUERRA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 29813900, como resultado de ello dicha oferta no fue evaluada.

En ese orden de ideas, se procedió a continuar con la evaluación del proponente RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S, quien acredita domicilio en el municipio de Jamundí, conforme a su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

**5. DE LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN LA EVALUACIÓN**

La Entidad fundamenta la presente evaluación en los principios de la contratación estatal, especialmente en los de la Selección Objetiva, La Responsabilidad y La Buena Fe, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia:

> "A. LEY 80 DE 1993: ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:
>
> 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
>
> 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
>
> 3o. <Apartes tachados derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y

evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podra trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

B. LEY 1150 DE 2007: ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

- <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan

factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. (…)

C. La Entidad cita el "Concepto Nº 11001-03-06-000-2015-00129-00 (2264) de Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, de 27 de agosto de 2015", con el fin de aplicar a la presente evaluación lo establecido por esta corporación respecto a los principios de la Buena Fe y la Precaución en materia de contratación estatal, de la siguiente manera:

"3. Buena fe

El artículo 83 de la Constitución Política (C.P.) dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), entiende que, en virtud del principio de buena fe, "las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes" (artículo 3, numeral 4).

En el ámbito de la contratación estatal el Consejo de Estado, Sección Tercera[1], manifestó que la buena fe se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos [2], esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad [3], lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido.[4] La buena fe impone al oferente responsabilidades dentro del contexto de los deberes de rectitud y honestidad como son: **(i)** no incluir en su propuesta información falsa o que no consulte la realidad (Ley 80, artículo 26, num. 7); **(ii)** no ocultar las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en las que se pueda encontrar (ibídem), y **(iii)** no formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas (Ley 80, artículo 26, num. 6), todo con el propósito de hacer incurrir a la Administración en un error y obtener así la adjudicación del contrato, eventos en los cuales compromete su responsabilidad, así como también en los casos en que el proponente retira su oferta o se niega a celebrar el contrato en las condiciones propuestas o aceptadas.

La violación de la buena fe entraña la no obtención de los derechos en los que ella es requisito, o la invalidez del acto y, por supuesto, la obligación de reparar los daños ocasionados con una conducta así calificada, con la consiguiente indemnización de perjuicios.

Conforme a lo expuesto, nada resulta más alejado del principio de buena fe que la ocurrencia de actos de corrupción en la contratación estatal y, por lo mismo, en los procesos de selección las entidades están facultadas para solicitar a los proponentes toda la información que, dentro del ámbito de la buena fe, resulte necesaria para formarse un juicio sobre su idoneidad para asumir el compromiso que involucra el contrato propuesto y que permita verificar su honestidad e integridad en el manejo de los recursos públicos que involucra la contratación estatal.

La idoneidad, honestidad e integridad requerida por la buena fe resulta compatible con la calificación de "contratista responsable" a la que alude el "Code of Federal Regulations" (CFR) de los Estados Unidos de América, aspecto sobre el cual la Sala se detendrá más adelante en el punto correspondiente a la reflexión desde el derecho comparado.

Con mayor razón los requerimientos de información sobre el particular resultarán aún más vinculantes una vez perfeccionado el contrato estatal, no solo por la obligación de ejecutar los contratos de buena fe, en los términos expuestos, sino por la calidad que el contratista adquiere como colaborador de la Administración (Artículo 3, Ley 80 de 1993) y por la naturaleza "intuito personae" del contrato estatal (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

El artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, "por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones", reitera y amplía el señalado deber legal, al disponer que: "El Estado colombiano y las entidades territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de los recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas" (Se subraya).

No duda la Sala en afirmar que la anterior disposición conlleva un deber calificado para las entidades estatales, cuyo presupuesto es la buena fe (y como se verá, el principio de precaución), consistente en una carga de conocimiento que las obliga a determinar la calidad con la que actúa el proponente o contratista, esto es, persona natural o jurídica, o sucursal de una sociedad extranjera, si pertenece o no a un grupo empresarial, si se trata de una filial o subsidiaria, la composición de su capital, si cotiza o no en bolsa, si es una empresa familiar, la idoneidad personal y profesional de sus representantes legales, entre otros aspectos, así como el origen lícito de los fondos que empleará en la ejecución del objeto contratado, los cuales, por supuesto, no pueden provenir de actividades delictivas en general, o ser el producto de actos de corrupción, en particular."

## 6. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Según los criterios previstos en la invitación pública, se detalla la evaluación de la oferta económica, requisito que no es subsanable de acuerdo con las normas establecidas para la modalidad de mínima cuantía.

De conformidad con lo anterior, se procedió a identificar el valor unitario por kit de vivieres ofertado por el proponente, encontrando lo siguiente:

| PROPONENTE | VALOR OFERTA |
|---|---|
| **RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S.** | $ 264.418.oo |

Dado que la oferta económica presentada por RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S., identificada con NIT 900064599-9 y representada legalmente por WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C.70091871 fue la segunda de menor valor, se procedió a aplicar el método de comparación absoluta con el fin de establecer si la oferta económica genera alerta de ser artificialmente baja.

Así las cosas, se realiza la evaluación de la oferta con el fin de aplicar el método mencionado y comparar los precios de la oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio, el cual debe estar incorporado en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal.

**VALOR MÍNIMO ACEPTABLE: $ 213.341.oo**

Con lo mencionado, se tiene que el precio ofertado por el proponente se encuentra en el rango del valor estimado por la entidad y el valor mínimo aceptable, razón por lo cual no es necesario requerir al proponente aclaración de precios ya que no genera alerta de ser artificialmente bajos, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

| A | B | C | D | E | F |
|---|---|---|---|---|---|
| COMPARACIÓN | COMPRACIÓN ABSOLUTA | | | | |
| Vr proceso | $ 266.676,00 | 20% | | Valor Mínimo Aceptable | $ 213.341,00 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| Proponente | Vr Oferta | PORCENTAJE ABSOLUTO | CUMPLE (SÍ/NO) | | |
| 1 | $ 247.097,00 | 7% | SÍ | | |
| 2 | $ 264.418,00 | 1% | SÍ | | |

Debido a lo anterior, desde el rol financiero se considera ajustada la oferta presentada por RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S., identificada con NIT 900064599-9 y representada legalmente por WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C.70091871, dentro el proceso de selección, resulta ser la segunda oferta de MENOR VALOR, se procederá a evaluar los demás requisitos habilitantes de la siguiente forma:

## 7. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

De acuerdo con los requisitos establecidos en la invitación pública, se realizó la verificación jurídica de la propuesta presentada por los oferentes, encontrando las siguientes evidencias:

<table>
<tr><td colspan="4">RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S con NIT. 900064599-9 R.L WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA, C.C. 70.091.871</td></tr>
<tr><td colspan="4">PROPUESTA No. 2</td></tr>
<tr><td colspan="4">DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CAPACIDAD JURÍDICA</td></tr>
<tr><td>CONDICIÓN</td><td>ESTADO</td><td>OBSERVACIONES</td><td>CUMPLE SI / NO</td></tr>
<tr><td colspan="4">CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA</td></tr>
<tr><td>La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada según el ANEXO No.1</td><td>CUMPLE</td><td rowspan="2">WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA, C.C. 70.091.871</td><td rowspan="2">CUMPLE</td></tr>
<tr><td>Vigencia de la propuesta: 90 días</td><td>CUMPLE</td></tr>
<tr><td colspan="4">EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL</td></tr>
<tr><td>Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente</td><td>CUMPLE</td><td>Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali NIT No. 900064599-9</td><td></td></tr>
</table>

| | | | |
|---|---|---|---|
| El certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de éste proceso de selección | CUMPLE | FECHA DE EXPEDICIÓN: 25/02/2026 03:30:38 pm | **CUMPLE** |
| Objeto social: En el certificado el objeto social debe estar relacionado con el objeto del contrato a suscribir. | CUMPLE | OBJETO: 3) exportar, importar, producir y/o comercializar cualquier producto licito. 4) exportar, importar, producir y/o comercializar cualquier servicio licito. | |
| La duración de la sociedad debe ser igual a la ejecución del contrato y un (01) año más. | CUMPLE | N/A | |
| Autorización para Contratar: En el evento en que el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal, haga remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, se adjuntará la autorización específica y expresa del órgano competente para participar en éste proceso y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. | CUMPLE | El representante legal de la sociedad está facultado para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. | |
| **CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, RIESGOS PROFESIONALES Y APORTES PARAFISCALES** | | | |
| Certificación/declaración expedida por el proponente persona natural, o por el revisor fiscal o representante legal del proponente persona jurídica, acreditando que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social | CUMPLE | revisor fiscal ROCIO SUAREZ SALAS, C.C. 66.772.839 y T.P 97777-T aportó el anexo 4. | **CUMPLE** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Integral (salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), y en los útlimos seis (06) meses | | | |
| Copia de la cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal | CUMPLE | | |
| Certificación de Antecedentes de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal | CUMPLE | Aporto certificado expedido por la Junta Central de Contadores, con fecha de expedición 6 de marzo del 2026 y No. 3E6594346CB764FE | |
| Declaración suscrita por el proponente persona natural o por cada uno de los integrantes del proponente plural | N/A | | |
| **RESPECTO A SANCIONES, INHABILIDADES Y ANTECEDENTES JUDICIALES DISCIPLINARIOS Y FISCALES.** | | | |
| **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** | | | |
| El proponente no podrá estar incurso en sanciones ni inhabilidades vigentes para contratar, consultando el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, tanto de la persona natural o jurídica como de su representante legal y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales y demás formas asociativas, de los representantes legales de cada uno de sus integrantes. | CUMPLE | Certificados No. 2933929997 y 293393039, ambos del 25 de marzo del 2026 correspondiente a WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA C.C 70091871 en calidad de representante legal y RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S con NIT número 9000645999 respectivamente y en el cual no presentan sanciones o inhabilidades | **CUMPLE** |
| **CERTIFICACION DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** | | | |
| El proponente no podrá figurar en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, así como tampoco cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, ni los respectivos<br><br>representantes legales. | CUMPLE | El proponente presenta certificado No. 70091871260325072321, sanciones o inhabilidades con fecha de expedición de 25 de marzo del 2026, a las 07:23:21 am, certificado de persona natural .<br>El proponente presenta certificado No 900064599926032507234O sanciones o inhabilidades | **CUMPLE** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | con fecha de expedición de 25 de marzo del 2026, a las 07:23:40 am, certificado de persona jurídica | |
| **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES** | | | |
| El proponente persona natural, y cada uno de los integrantes del proponente plural, junto con su representante, deberán acreditar que no presentan asuntos pendientes con las autoridades judiciales. | CUMPLE | El proponente anexa certificado de antecedentes judiciales del 25/03/2026, y no reporta asuntos pendientes con autoridad judicial. | **CUMPLE** |
| **SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIAS CORRECTIVAS RNMC** | | | |
| El proponente persona natural, y cada uno de los integrantes del proponente plural, junto con su representante, deberán acreditar que no se encuentra vinculado como infractor de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. | CUMPLE | El representante legal de la sociedad no se encuentre reportada en el sistema de registro nacional de medidas correctivas. Certificado con No. De verificación: 137056463 del 25/03/2026 a las 07:28:34 a. m. | **CUMPLE** |
| **FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).** | | | |
| Documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas expedido con fecha no mayor a 30 días a la fecha prevista para el cierre de este proceso. | CUMPLE | El proponente presenta RUT con fecha de generación: 24-08-2023 15:53:49 | **CUMPLE** |
| **PACTO DE TRANSPARENCIA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** | | | |
| Los Proponentes deben suscribir el compromiso de transparencia - Compromiso anticorrupción contenido en el Anexo No. 5 | CUMPLE | Suscrito por el representante legal | **CUMPLE** |
| - **ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** | | | |
| Deberá aportar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en donde acredite domicilio en Jamundí y/o la existencia de establecimiento comercial y/o sucursal y/o agencia y/o oficina en el Municipio de Jamundí – Valle del Cauca o podrá aportar contrato de promesa de arrendamiento o contrato de arrendamiento debidamente autenticado en el que su objeto contractual sea el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de sede o sucursal u oficina en el Municipio de Jamundí – Valle del Cauca. | CUMPLE | Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de fecha 25/02/2026 03:30:38 pm y codigo de verificación 08264AVB5, acredita Domicilio principal: Jamundí | **CUMPLE** |

| EVALUACIÓN JURÍDICA | HABILITADO |
|---|---|

Según lo establecido en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía se procede a revisar los documentos de contenido técnico que el proponente debe certificar:

| RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S con NIT. 900064599-9 **R.L** WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA, **C.C.** 70.091.871 | | | |
|---|---|---|---|
| **ÍTEM** | **CAPACIDAD TÉCNICA** | **CUMPLE/ NO CUMPLE** | **OBSERVACIONES** |
| **1** | Cumplimiento de los requisitos técnicos | CUMPLE | Presentó correctamente diligenciado el Anexo No.8 “Formato de verificación técnica”. |

Observaciones de la Capacidad técnica: N/A

- **EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA**

Según lo establecido en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía se procede a revisar los documentos que acreditan la experiencia que el proponente debe certificar:

| RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S con NIT. 900064599-9 **R.L** WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA, **C.C.** 70.091.871 | | | |
|---|---|---|---|
| **ITEM** | **REQUISITOS DE EXPERIENCIA** | **CUMPLE/NO CUMPLE** | **OBSERVACIONES** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **1** | Certificaciones requeridas: 1. MÁXIMO TRES (03) certificaciones de contratos o copia de contratos con sus respectivas actas de liquidación y/o terminación, ejecutados satisfactoriamente, cuya obligaciones, alcance o condiciones correspondan al objeto del presente proceso, expedidas por entidades oficiales y/o privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto oficial (35.10 SMMLV) para la presente contratación.<br>2. El objeto de los contratos con que se pretenda acreditar la experiencia debe estar relacionado con el proceso.<br>Acreditar si los contratos fueron ejecutados individualmente o como parte de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, a efectos de contabilizar la experiencia en proporción al porcentaje de participación en la estructura plural contratista. | CUMPLE | El proponente presentó anexo No 3 debidamente diligenciado de experiencia.<br><br>Anexa los siguientes documentos que certifican la experiencia de los contratos que se relacionan a continuación:<br><br>Contrato 1: Contrato 34-14-23-0731 de 2025<br>Objeto: Suministro de kits de techos y elementos para la atención y ayuda humanitaria en situaciones de emergencia, dirigidos a la reparación de techos y atención de damnificados por eventos asociados a fenómenos naturales y antrópicos no intencionales en el municipio de Jamundí<br>Valor: $$64.000.000<br><br>Nota: aporta certificado de fecha del 16 de febrero del 2026<br><br>Contrato 2. 34-14-08-1582 de 2025.<br><br>Objeto: Adquisición de insumos, materiales, herramientas y equipos para el fortalecimiento de las comunidades étnicas del municipio en el desarrollo del proyecto denominado: “fortalecimiento de la tradición y preservación cultural de las comunidades étnicas del municipio de Jamundí.<br><br>Valor: $32.982.454,33<br><br>Nota: aporta certificado de fecha del 16 de febrero del 2026 |

## 3.5. CONSOLIDADO DE REQUISITOS HABILITANTES

| REQUISITOS HABILITANTES | CUMPLE / NO CUMPLE |
|---|---|
| Capacidad Jurídica | CUMPLE |
| Capacidad Técnica | CUMPLE |
| Condiciones de Experiencia | CUMPLE |

## 10. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN

El presente informe se fundamenta en los principios de Transparencia, Responsabilidad,

Economía y Selección Objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como en las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

Conforme a la evaluación preliminar realizada por el equipo evaluador, el proponente RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S., identificado con NIT. 900064599-9, representada legalmente por WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 70.091.871, cumple con los requisitos jurídicos y Condiciones de Experiencia.

En mérito de lo expuesto, el Comité Asesor Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto aceptar la oferta del proceso de selección de Mínima Cuantía No. **MC-SGO-0908 de 2026** presentada por la sociedad RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S. identificado con NIT. 900064599-9, representada legalmente por WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 70.091.871 por un valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DE PESOS MCTE ($69.806.352.oo)**, con valor de kit de alimento por un valor de oferta favorable para la Entidad.

En constancia de lo anterior se expide en Jamundí Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de abril de 2026.

Cordialmente,

JOSE LUIS BISCUE
Firma Rol Técnico

BLANCA ADELAIDA CAMACHO MONTAÑEZ
Firma Rol Financiero

ASURY ÑAÑEZ VALDEZ
Firma Rol Jurídico